Ley de 28 de octubre de 1915

Hospital.- Fondos que se destinan para el servicio del de Tarija.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se autoriza al H. Concejo Municipal de Tarija, para destinar el 30 % del valor del impuesto de la corambre, que se cobra por dicha Municipalidad, al servicio del Hospital de San Juan de Dios de aquella ciudad.

Artículo 2°.- Por el presente año, el Concejo Municipal de Tarija, podrá disponer del superávit que arroja el presupuesto de instrucción, de la gestión en curso, en el servicio de beneficencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 21 de octubre de 1915.

Benedicto Goytia.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a 28 octubre de 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.